

CONSTANCIA: En este proceso ya se cumplió con lo mandado en el auto 524 de fecha 28 de junio de 2023 en cuanto a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y de Pertenencias y en tiempo oportuno la curadora ad litem contestó la demanda por los demandados, así como de las personas indeterminadas, no propuso excepciones. Sírvase Proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 870

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por el señor EROEL ARICAPA BATERO C.C. 75.039.619, en contra de IRMA NORA MEDINA C.C. 24.386.836 y JOSE GERARDO NIETO RAMIREZ C.C. 14.949.181, vista la constancia que precede, se debe fijar fecha para la audiencia del 392 del CGP que nos remite al 372 y 373 del mismo Código.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho se determina como fecha para su realización el día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** en la que se agotarán las siguientes etapas procesales: **Interrogatorios de parte, fijación del litigio, Inspección Judicial, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia (de ser factible).**

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en el numeral 4° del artículo 372, ibídem.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas,

-PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la demanda.

Documental Solicitada: Se oficiará al Juzgado Promiscuo de Familia local para que indique si a partir de octubre de 2012, allí figura alguna demanda relacionada con

cancelación de patrimonio de familia promovida por el señor José Gerardo Nieto Ramírez a nombre de los menores Nedy Shirley, José Guillermo y Nora Viviana Nieto Medina tal como se obligó según el parágrafo único de la cláusula segunda de la promesa de compraventa.

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de los señores Luis Enrique Castaño, Héctor Fabio Arismendi y María Isabel Salazar Franco, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a sus testigos el día y hora de la diligencia, con **la cédulas de ciudadanía**, a quienes les recibirán las declaraciones en lo posible en el mismo predio solicitado.

-DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL

Atendiendo la señalado en el numeral noveno del artículo 375 del CGP se dispondrá la práctica de la Inspección Judicial por parte de la juez para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. En la misma se recibirán los testimonios de las personas que tengan su residencia en los alrededores.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Eroel Aricapa Batero, quien deberá concurrir el día y hora de la diligencia, y acompañar al despacho en la Inspección Judicial para determinar los linderos del predio, la identificación de los colindantes y el área del predio a usucapir.

En caso de necesitarse se recibirán declaraciones en la sala de audiencias del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 138 del 22 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1cc57046ee4941f05a29616250e65e4507449b14a892a48ba01c7fa3b36fc**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>